



Arauca, Arauca, siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00298-00
DEMANDANTES: EDWAR FREDDY RIVEROS RUIZ
DEMANDADOS: NACIÓN- CONGRESO DE LA REPUBLICA-
RAMA JUDICIAL.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El señor EDWAR FREDDY RIVEROS RUIZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN- CONGRESO DE LA REPÚBLICA- RAMA JUDICIAL, solicitando que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las demandadas por los daños ocasionados con relación a la declaración de inexequibilidad de la sentencia C- 169 del 19 de marzo de 2014 y en consecuencia se ordene el desembolso de la suma cancelada por concepto de arancel judicial.

Ahora bien, del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos para su admisión, por lo que el Despacho la inadmitirá de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane lo que a continuación se relaciona, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1. Deberá expresar con claridad y precisión lo que pretenda, teniendo en cuenta que las fórmulas en que basa sus pretensiones deben ir en un acápite diferente (cuantía).
2. Deberá hacer una relación adecuada de los hechos y omisiones sin que en ellos existan apreciaciones subjetivas de quien presenta la demanda.
3. Deberá indicar los fundamentos de derecho en que basa sus pretensiones y determinar la fecha en que ocurrieron los hechos.

4. Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor EDWARD FREDDY RIVEROS RUIZ, contra la NACIÓN- CONGRESO DE LA REPÚBLICA - RAMA JUDICIAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación debidamente integrado y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: Reconocer personería al Doctor **JEAN PIERRE DANIEL SANDOVAL PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.528 de Arauca - Arauca y tarjeta profesional No. 153.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido visible a folio 37 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca, SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 49 de fecha 17 de abril de 2017. La Secretaria, Luz Stella Arenas Suárez</p>
--

AVR